



## **ORDENANZA N° 62 /**

**SANTIAGO, 15 de marzo de 1995.**

**VISTOS:** los antecedentes que a la sazón registrados bajo el N°7172/94, y en la actualidad registrados bajo N°5757/03; Ordenanza N°4, de fecha 31 de agosto de 1978; Informe N° 2 de fecha 3 de marzo igual año, de la Comisión Mixta; Acuerdo N° 32, de fecha 8 de marzo de 1995, del H. Concejo de Santiago; Acuerdo N°61, de fecha 1° de mayo de 1999, del H. Concejo de Santiago; Decreto Secc. 2da. N°298, de mismo mes y año; Acuerdo N°69, de fecha 19 de mayo de 1999, del H. Concejo de Santiago; Decreto Secc. 2da. N°369, de igual mes y año; Acuerdo N°93, de fecha julio 14 de 1999, del H. Concejo de Santiago; Decreto Secc. 2da. N°522, de fecha 15 mismo mes y año; Acuerdo N°10, de fecha 25 de enero de 2006; Decreto Secc. 2da. N°44, de fecha 30 de mismo mes y año; Decreto Secc. 2da. N°1558, de fecha 5 de octubre de 2007; Memorándum N°742, de fecha 2 de diciembre de 2010, de la Dirección General de Inspección, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, dictase la siguiente:

### **“ORDENANZA PARA LA REALIZACIÓN DE PROPAGANDA COMERCIAL QUE SEA VISTA DESDE LA VÍA PÚBLICA”**

**(Versión Revisada, Corregida y Actualizada al mes de diciembre de 2010)**

- (4) **ARTICULO 1°.-** Por esta Ordenanza se regirá a toda propaganda comercial que se realice en la vía pública y/o aquella que sea vista desde la misma.

**ARTÍCULO 2°.-** Para los efectos de esta Ordenanza se entenderá por vía pública a las calles, plazas, caminos y otros sitios por donde transite el público, que tengan el carácter de bienes nacionales de uso público.

**ARTÍCULO 3°.-** La propaganda a que se refiere el artículo 1°, requerirá de permiso municipal y estará afecta al pago de los derechos que fije la Ordenanza sobre Derechos Municipales, por Permisos, Concesiones o Servicios Municipales.

**ARTÍCULO 4°.-** Todo permiso de propaganda deberá renovarse, pagándose los derechos que corresponden, dentro del plazo señalado en la Ordenanza sobre Derechos Municipales.

(4) Modificada mediante Decreto Sección 2da. N°44, de fecha 30 de enero de 2006.



El titular del permiso deberá mantenerlo permanentemente en un lugar visible de su negocio, junto con el comprobante del último pago de los derechos correspondientes.

**ARTICULO 5°.-** Los propietarios de avisos colocados sin autorización municipal deberán regularizar su situación solicitando el correspondiente permiso y pagando los derechos municipales que correspondan.

Estas solicitudes podrán ser firmadas por un instalador distinto del que colocó el aviso, quien se responsabilizará de su correcta instalación.

Si dichos letreros no fueren regularizados en la forma señalada en el inciso primero, o no pudiere darse el permiso solicitado, por contravenir el aviso las normas de esta Ordenanza, la Municipalidad ordenará su retiro, sin perjuicio de formular la correspondiente denuncia al Juzgado de Policía Local competente, por la infracción cometida.

(4) **ARTÍCULO 6°.-** Se prohíben los siguientes tipos de propaganda:

- a) Pegar afiches o pintar letreros en/o sobre los muros de los edificios públicos, en los cierros de las propiedades, en las calzadas, aceras, soleras, puentes, monumentos, postes instalados en la vía pública, árboles de ornato público y, en general, en cualquier bien nacional de uso público.
- b) El uso de los medios de propaganda de banderas o escudos nacionales o extranjeros, del escudo de la Municipalidad de Santiago o de otros municipios, y además el uso de lienzos y paneles removibles comprendiéndose aquellos adosados que se instalan transitoriamente en los muros o pilares de cualquier edificio.
- c) Colocar o mantener cualquier clase de aviso que imite o asemeje un dispositivo de control de tránsito o que lo oculte de la vista, como asimismo, que entorpezca el alumbrado público.
- d) La propaganda por medio de altoparlantes o por cualquier otro medio de amplificación de sonido, ya sea instalados en edificios o en vehículos, como asimismo la que se haga en altavoz, desde los locales establecidos, instalaciones para el comercio en la vía pública o en forma ambulante.

(4) Modificada mediante Decreto Sección 2da. N°44, de fecha 30 de enero de 2006.



- e) La repartición de volantes en la vía pública y cualquier otra forma de propaganda ambulante, excepto los letreros de propaganda en vehículos autorizados, de tracción humana o animal, o motorizados, siempre que su objeto principal no sea la propaganda o publicidad.
- f) La instalación de carteles sueltos en muros y vanos de cualquier materialidad y las pinturas y adhesivos en las vidrieras que indiquen precios o artículos, exceptuando los Restaurantes y Fuentes de Soda, en cuyo caso los listados de precios deberán ubicarse en la vitrina o a un costado de la entrada del local, según diseño que proporcionará el Departamento de Proyectos de la Dirección de Obras Municipales.

**ARTÍCULO 7°.-** La Municipalidad procederá al inmediato retiro de la propaganda efectuada en contravención a la norma precedente, sin perjuicio de formular la denuncia correspondiente al Juzgado de Policía Local competente, cuando se identifique al infractor.

**ARTÍCULO 8°.-** Todo propietario de un aviso de propaganda está obligado a mantenerlo en buenas condiciones de limpieza, conservación y mantención, siendo responsable de los daños que por incumplimiento de esta causal, pudiese ocasionar a terceros.

En subsidio del propietario, esta obligación recaerá sobre la persona que administre a cualquier título el local en que se encuentra instalado el aviso.

**ARTÍCULO 9°.-** El traslado de ubicación de un aviso de propaganda, como asimismo la alteración de su estructura, requerirá de autorización municipal.

**ARTÍCULO 10°.-** El retiro de cualquier aviso de propaganda permanente, deberá comunicarse por escrito a la Dirección de Obras Municipales.

Si el interesado no informara de este retiro, sin perjuicio de la sanción por la infracción de esta norma, se presumirá que el aviso ha estado colocado hasta la fecha en que la Municipalidad constate su retiro.



- ARTÍCULO 11°.-** Todos los avisos de propaganda que se rigen por la presente Ordenanza deberán cumplir con las normas técnicas vigentes en materia de seguridad, resistencia, estabilidad e instalaciones eléctricas según corresponda.
- Cualquier particular podrá comunicar por escrito a la Municipalidad la existencia de propaganda que contravenga la norma anterior.
- ARTÍCULO 12°.-** Los fabricantes, proyectistas, constructores de instaladores de avisos de propaganda, serán responsables, respectivamente, de la calidad de los materiales, de los errores de diseño, de los vicios de construcción o de instalación en las obras en que se hubieren intervenido, y de los perjuicios que con ellos causaren a terceros.
- ARTÍCULO 13°.-** En ningún caso los avisos podrán afectar las condiciones estructurales de los edificios en los cuales se adosen, pendan o se sitúen.
- ARTÍCULO 14°.-** La instalación de un elemento publicitario en un edificio no podrá bloquear las salidas de escape o de rescate o entorpecer los dispositivos de combate contra el fuego.
- (4) **ARTÍCULO 15°.-** En los edificios acogidos a la Ley N° 19.537, de Copropiedad Inmobiliaria, los letreros que se emplacen o se instalen en espacios o lugares tipificados como bienes comunes, deberán contar con la autorización de la Comunidad del Edificio, expresado en Acta de Asamblea Extraordinaria de Copropietarios, o en su defecto quien determine el Reglamento de Copropiedad del Inmueble.

(4) Modificada mediante Decreto Sección 2da. N°44, de fecha 30 de enero de 2006.



- (4) **ARTÍCULO 16°.-** Los avisos que se instalen en zonas declaradas Típicas, deberán contar con la autorización previa del Consejo de Monumentos Nacionales, independientemente que se trate de vías de uso público de dominio privado o que tengan el carácter de B.N.U.P.

## TÍTULO II DEFINICIONES Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS ESPECÍFICAS

- (4) **ARTICULO 17°.-** Los avisos que se instalen en inmuebles declarados Monumentos Históricos, deberán diseñarse conjuntamente para todos los sitios con publicidad del edificio de modo de asegurar un tratamiento unitario para todas las fachadas del edificio, prohibiéndose en ellos los materiales del tipo panaflex y los isotipos con colores institucionales.”

**ARTÍCULO 18°.-** Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por aviso o forma publicitaria, toda leyenda, letrero, inscripción, signo, señal, símbolo, dibujo, figura, imagen o efecto luminoso o mecánico, que pueda ser percibido desde la vía pública, destinado a informar o atraer al público, respecto a un determinado producto o servicio.

**ARTÍCULO 19°.-** Los avisos de propaganda se clasifican en los siguientes tipos: Adosados, Con Proyección, Sobresalientes, Sobretechos, Vallas, Pintados, (emplazados en Bienes Nacionales de Uso Público, Emplazados al interior de Galerías Comerciales y Propiedades Privadas).

- a) **ADOSADOS:** Son aquellos cuya estructura está sobrepuesta o incrustada de los muros de fachadas, marquesina, puertas, ventanas, quioscos o vidrieras. El espesor de los avisos no podrá exceder de 0,30 mts. y pueden ser luminosos, iluminados o no luminosos. Se incluyen en este tipo de letreros estructurales con fondo, letreros estructurales con fondo adosados a muros ciegos laterales, letras individuales y colgantes en vanos. Si son de acrílico, su estructura o marco, deberá ser metálico o de otro material no combustible, lo mismo que sus elementos de sustentación al muro, los cuales tendrán una resistencia que ofrezca óptimas condiciones de seguridad.

(4) Modificada mediante Decreto Sección 2da. N°44, de fecha 30 de enero de 2006.



- b) **CON PROYECCIÓN:** Corresponden a los toldos, cúpulas, marquesinas y quillas. Estos elementos deberán ceñirse a lo dispuesto en el Artículo N°2.7.1., de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y Artículo N°17, de la Ordenanza Local del Plan Regulador Comunal.

La estructura de estos elementos deberá garantizar plena seguridad y resistencia en su anclaje al muro.

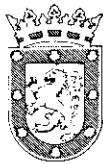
- c) **SOBRESALIENTES:** Son aquellos que se colocan en forma perpendicular con respecto a la fachada del edificio. Se incluyen en este tipo las lanzas, postes con lanzas en propiedades privadas, los flanches, las banderas, banderolas y pendones.

La estructura de estos elementos deberá garantizar plena seguridad y resistencia en su anclaje al muro y no podrán tener tirantes ni otros elementos auxiliares de sustentación o de seguridad.

- d) **SOBRETACHOS:** Son los que sobresalen hacia arriba de los techos, cubiertas o azoteas. Se incluyen en este tipo los sobretachos propiamente tales y los paralelos a muro lateral que cuenten con una estructura autosoportante. Podrán ser luminosos o iluminados, transparentes o con fondo, con o sin secuencia.

Estarán constituidos por marcos metálicos rígidos, soldados o apernados, protegidos adecuadamente de la intemperie mediante imprimantes o tratamientos similares, cuando procedan; pinturas de acabado también resistentes a la intemperie; marcos y refuerzos interiores de acuerdo a cálculo. Deberán ser incombustibles, y no podrán superponerse a las salidas verticales de los ductos de los edificios en los cuales exista algún sistema de seguridad contra incendio que utilice la azotea, tendrán que diseñarse de tal forma y materiales, que no obstaculicen o interfieran las labores de salvataje. Del mismo modo, deberán construirse de manera que no impidan o dificulten el libre uso de las terrazas.

Este tipo de avisos, sean luminosos o iluminados, incluyendo aquellos adosados a muros laterales de edificios, deberán contemplar una distancia mínima de 10 mts. respecto a la fachada con vanos que los enfrenta con edificios destinados a viviendas y/o equipamiento de salud que incluya hospitalización.



- e) **VALLAS:** Corresponden a paneles publicitarios inscritos en el mismo plano de línea de cierre de una propiedad o inmediatamente detrás de aquellas, en ningún caso sobresalientes, y con una altura máxima de 4.50 mts. medida desde el nivel de acera, o 7.00 mts. si el ancho de la calle es de 18 mts. como mínimo. Pueden ser luminosas, iluminadas o no luminosas. En el caso de Vallas continuas cada aviso deberá estar separado por un elemento no transparente.

La estructura de estos elementos deberá garantizar plena seguridad y resistencia en su anclaje.

- f) **PINTADOS:** Son los que se pintan en los elementos arquitectónicos, de tipo artístico comercial, cubriendo total, parcial o puntualmente los muros ciegos medianeros, adyacentes o tangentes de la línea de fachada o en frontis de la misma. En el caso de los muros pintados se considerará igualmente como propaganda para efectos de esta Ordenanza y del cobro de los derechos municipales, aquellas superficies pintadas, que se remitan a colores institucionales propios de una determinada marca o producto, aún cuando no figure una leyenda explicativa en él.

En los de tipos artísticos, el cobro de derechos se calculará sólo sobre las dimensiones de la zona destinada a propaganda.

- g) **EMPLAZADOS EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO:** Son todos aquellos avisos que se emplazan en la vía pública, en postes, relojes, cabinas telefónicas, receptáculos de basura, refugios peatonales, paletas, mesas, sillas, toldos, quioscos o cualquier otro elemento semejante. Tendrán las características que en cada caso determine el municipio, y estarán acogidos al sistema de concesión.

- h) **EMPLAZADOS AL INTERIOR DE PROPIEDADES PRIVADAS, VISIBLES DESDE LA VÍA PÚBLICA:**

Corresponde a esta categoría:

- 1.- Los letreros adosados luminosos, iluminados o no luminosos emplazados al interior de galerías comerciales, dentro de los vanos o los espacios destinados a la publicidad.



- 2.- Los postes, tótem, torres, vallas, luminosas, iluminadas, o no luminosas, emplazados al interior de predios particulares que sean visibles desde la vía pública debiendo dichos elementos cumplir con lo establecido en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y en la Ordenanza Local del Plan Regulador Comunal.

### TÍTULO III ZONIFICACIÓN DE LOS AVISOS Y CARTELES DE PROPAGANDA

- (4) - (5) **ARTÍCULO 20°.-** Para los efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, se ha establecido una zonificación del territorio comunal determinándose para cada una de las zonas la propaganda permitida.

**Las zonas definidas son las siguientes:**

**ZONA A:** CENTRO DE LA COMUNA: AVDA. LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS Y AVDA. MANUEL RODRÍGUEZ.

**LÍMITES:** **Al Norte**, eje de la Avda. Santa María;

**Al Poniente**, la Avda. Manuel Rodríguez en toda su extensión, desde Blanco Encalada hasta Presidente Balmaceda, ambas aceras;

**Al Sur**, la Avda. Libertador Bernardo O'Higgins, ambas aceras en toda su extensión, desde Estación Central hasta Plaza Baquedano.

**ZONA B:** ZONAS TÍPICAS Y DE CONSERVACIÓN

**B.1. ZONAS TÍPICAS:**

- Plaza de Armas.
- La Bolsa - Nueva York - Universidad de Chile.
- Iglesia San Francisco - París – Londres.
- Dieciocho.
- Concha y Toro.

(4) Modificada mediante Decreto Sección 2da. N°44, de fecha 30 de enero de 2006.

(5) Acláranse por Decreto Sección 2da. N°1558, de fecha 5 de octubre de 2007.





**B.2. ZONAS DE CONSERVACIÓN:**

- Plaza de Armas - Congreso Nacional - Plaza Santa Ana.
- Teatro Municipal.
- Barrio Cívico.
- Cerro Santa Lucía.
- París - Londres (envolvente Zona Típica).
- Avda. República.
- Calle Compañía (Museo Pedagógico).
- Población Huemul.
- Cienfuegos - Avda. Ricardo Cumming.

**ZONA C: EJES VÍAS ESPECIALES**

- C1 - Avda. Viel (acera oriente, hasta fondo de sitios).  
- Avda. Ejército (ambas aceras, hasta fondo de sitios).  
- Avda. Presidente Balmaceda (acera sur, hasta fondo de sitios).  
- Avda. Portales (ambas aceras, hasta fondos de sitios).
- C2 - Avda. España (ambas aceras, hasta fondo de sitios).  
- Avda. Brasil (ambas aceras, hasta fondo de sitios).  
- Avda. Ricardo Cumming (ambas aceras, hasta fondo de sitios).
- C3 - Avda. Vicuña Mackenna (acera poniente, desde Plaza Baquedano hasta Avda. Diez de Julio, hasta fondo de sitios).  
- Avda. Matta (ambas aceras, hasta fondo de sitios).  
- Avda. Portugal (ambas aceras, hasta fondo de sitios).  
- Avda. Blanco Encalada (ambas aceras, hasta fondo de sitios).
- C4 - Avda. Santa Rosa (ambas aceras, hasta fondo de sitios).  
- Curicó (ambas aceras, hasta fondo de sitios).  
- Santa Isabel (ambas aceras, hasta fondo de sitios).  
- Ricardo Santa Cruz (ambas aceras, hasta fondo de sitios).  
- Inés de Aguilera (ambas aceras, hasta fondo de sitios).

**ZONA D: RESTOS DE LA COMUNA**

- (4) **ARTÍCULO 21°.-** La propaganda permitida y las condiciones que ésta debe cumplir, son las siguientes para cada zona:

(4) Modificada mediante Decreto Sección 2da. N°44, de fecha 30 de enero de 2006.



## ZONA TIPO DE PROPAGANDA

### 1.- ADOSADOS:

#### 1.1. Letreros Estructurales con Fondo:

- A
  - Solamente Luminosos.
  - Tratamiento igualitario para todo un edificio.
  - Inscritos en los vanos, en ningún caso sobre elementos arquitectónicos (pilares, vigas, muros, etc.).
  - Espesor máximo 0.30 mts.
  - Ocuparán el antepecho previo V°B° comunidad edificio, y el entrepiso no sea ocupado por otros locatarios.
- B1
  - Luminosos, Idem Zona A, previo V°B° del Consejo de Monumentos Nacionales.
- B2
  - Luminosos Idem Zona A.
- C1
  - Luminosos o no luminosos.
  - Idem Zona A, exceptuando aquellos inmuebles que por sus características formales, ameriten un tratamiento singular distinto.
- C2
  - Idem Zona C1.
- C3
  - Idem Zona C1.
- C4
  - Idem Zona C1.
- D
  - Idem Zona C1.

#### 1.2. Letreros Estructurales con fondo adosados a muro ciego lateral:

- A
  - Luminosos o iluminados, cuya frente de luz cumpla con la norma NCH 4/84 de la Superintendencia de Servicios de Electricidad y Combustible de 500 lux a lo menos.
  - Espesor máximo 0.30 mts.
  - Porcentaje de ocupación letrero estructural 30%.
  - En cada caso calificado, se podrá exigir un tratamiento estético al resto del muro.
  - No pueden instalarse a menos de 10.00 mts. de distancia respecto a la fachada con vanos que los enfrenta con edificios destinados a vivienda y/o equipamiento de salud que incluya hospitalización.



- B1 - Pueden permitirse, previa autorización del Consejo de Monumentos Nacionales.
- B2 - Idem Zona A.
- C1 - Idem Zona A.
- C2 - Idem Zona A.
- C3 - Idem Zona A.
- C4 - Idem Zona A.
- D - Luminosos o iluminados.  
- Demás exigencias Idem Zona A.

1.3. Letras Individuales:

- A - Luminosas o no luminosas.  
- Colocadas sobre muros o tratamientos de fachadas.  
- Sobre marquesinas existentes, con un alto proporcional al ancho de la fachada del local.  
- Sobre muro lateral o colindante, ocupando hasta un 30% máximo de la superficie total del muro.
- B1 - Luminosas o no luminosas.  
- Colocadas sobre muros o tratamientos de fachadas.  
- En edificios declarados Monumentos Nacionales sólo se permitirán letras individuales en los vanos de arquitectura, salvo en aquellos casos que el Consejo de Monumentos Nacionales se pronuncie en otra forma.
- B2 - Sobre muros laterales o colindantes, ocupando hasta un 20% de la superficie total del muro.  
- Demás exigencias Idem Zona A.
- C1 - Idem Zona A.
- C2 - Idem Zona A.
- C3 - Idem Zona A.
- C4 - Idem Zona A.



- D - Sobre muro lateral o colindante, hasta un 40% máximo de la superficie total del muro.  
- Demás exigencias Idem Zona A.

1.4. Colgantes:

- A - Luminosos.  
- Inscritos en los vanos; en ningún caso sobre elementos arquitectónicos (pilares, vigas, muros, etc.).
- B1 - No podrán instalarse en los vanos sobre el primer nivel de locales con acceso directo a la calle.  
- Idem Zona A, previo V°B° del Consejo de Monumentos Nacionales.
- B2 - Idem Zona B1.
- C1 - Idem Zona A.
- C2 - Idem Zona A.
- C3 - Idem Zona A.
- C4 - Idem Zona A.
- D - Luminosos o no luminosos.  
- Demás exigencias Idem Zona A.

**2.- CON PROYECCIÓN:**

2.1. Toldos:

- A - Se permitirán con propaganda hasta 4.50 mts. de altura (punto donde baja el toldo).
- B1 - Idem Zona A, previo V°B° del Consejo de Monumentos Nacionales
- B2 - Idem Zona A.
- C1 - Idem Zona A.



- C2 - Idem Zona A.
- C3 - Idem Zona A
- C4 - Idem Zona A.
- D - Idem Zona A.

#### 2.2. Marquesinas y Cúpulas:

- A
  - Luminosas o no luminosas.
  - Letras individuales autosoportantes en o sobre marquesinas existentes.
  - Se autorizan sólo para hoteles, cines y teatros; sólo con el nombre correspondiente.
  - Sujetas a lo dispuesto en el Artículo 17° de la Ordenanza Local del Plan Regulador vigente.
  - Se autoriza para locales comerciales la instalación de marquesina en la totalidad de la fachada del inmueble.
- B1 - Idem Zona A, previo V°B° del Consejo de Monumentos Nacionales.
- B2 - Idem Zona A.
- C1 - Idem Zona A.
- C2 - Idem Zona A.
- C3
  - Con propaganda luminosa.
  - Saldrán del plomo de fachada hasta un veinteavo del ancho entre las líneas oficiales de la vía que enfrenten, saliente que no podrá ser superior a 1.20 mts.
- C4 - Idem Zona C3.
- D
  - Las cúpulas tendrán una altura mínima de 3.00 mts.
  - Demás exigencias Idem Zona C3.

#### 2.3. En Quillas:

- A
  - Luminosas.
  - Se autorizan sólo para hoteles, cines y teatros; sólo con el nombre correspondiente.
  - Sujetos a lo dispuesto en el Artículo 17° de la Ordenanza Local del Plan Regulador vigente.



- B1 - Idem Zona A, previo V°B° del Consejo de Monumentos Nacionales.
- B2 - Idem Zona A.
- C1 - Idem Zona A.
- C2 - Idem Zona A.
- C3 - Luminosos.  
- Saldrán del plomo de fachada hasta un veinteavo del ancho entre las líneas oficiales de la vía que enfrentan, saliente que no podrá ser superior a 1.20 mts.
- C4 - Idem Zona C3.
- D - Luminosos o no luminosos.  
- Demás exigencias Idem Zona C3.

### **3.- SOBRESALIENTES**

#### **3.1. Lanzas:**

- A - Luminosos.  
- Se autorizan sólo para hoteles, cines y teatros; sólo con el nombre correspondiente.  
- Deberán colocarse a una altura mínima de 3.00 mts. medidos desde la acera hasta el borde inferior del letrero, y no podrán exceder el ancho de la acera.
- B1 - Idem Zona A, previo V°B° del Consejo de Monumentos Nacionales.
- B2 - Idem Zona A.
- C1 - Idem Zona A.
- C2 - Luminosos.  
- Deberán colocarse a una altura mínima de 3.00 mts. medidos desde la acera hasta el borde inferior del letrero, y no podrán exceder el ancho de la acera.



- C3 - Idem Zona C2.
- C4 - Idem Zona C2.
- D - Idem Zona C2.

3.2. Flanches:

- A
  - No luminosos.
  - Deberán colocarse a una altura mínima de 3.00 mts. medidos desde la acera hasta el borde inferior del letrero. Los de utilidad pública tendrán una altura mínima de 2.50 mts.
  - Tendrán una saliente máxima de 0.40 mts.
  - Cantidad limitada por local.
- B1 - Idem Zona A, previo V°B° del Consejo de Monumentos Nacionales.
- B2 - Idem Zona A.
- C1 - Idem Zona A.
- C2 - Idem Zona A.
- C3 - Idem Zona A.
- C4 - Idem Zona A.
- D - Idem Zona A.

3.3. Banderas, Banderolas y Pendones:

- A
  - Se autorizarán solamente 2 pendones en atril de 1.80 x 60 mts. dentro del vano del acceso del local comercial, exceptuando cines, hoteles, teatros, centros de eventos y museos, que serán analizados caso a caso.
- B1
  - Idem Zona A.
  - Según Diseño.
  - Sólo aquellas que tengan el carácter de institucionales, y para cines, hoteles, teatros y centros de eventos.
  - Previo V° B° del Consejo de Monumentos Nacionales.



- B2 - Según diseño, tamaño y ubicación.
  - Se autorizarán por un período de un (1) mes, exceptuando cines, hoteles y centros de eventos, que serán por un mayor período.
  - Se exceptúan de la restricción anterior, aquellos que tengan carácter de institucionales, que serán analizados caso a caso.
- C1 - Idem Zona B2.
- C2 - Idem Zona B2.
- C3 - Idem Zona B2.
- C4 - Idem Zona B2.
- D - Idem Zona B2.

#### **4.- SOBRETACHOS.- (Estudio caso a caso).**

##### 4.1. Sobretachos:

- A
  - Deben continuar línea de fachada o paralela a ésta.
  - Deberá conformar volúmenes según el caso o esconder estructuras.
  - El faldón no podrá exceder a 1.00 m. de altura con excepción en letreros paralelos a la línea de la fachada.
  - Los elementos no publicitarios deberán mantener el color predominante del inmueble.
  - Todo sobretacho deberá ser autorizado por la Comunidad del Edificio, expresado en Acta de la Asamblea de Copropietarios con un porcentaje del 75% de los Copropietarios, o en su defecto, por quien determine expresamente el Reglamento de Copropiedad del Inmueble.
  - Todo sobretacho que obtenga permiso de obra menor para instalar; podrá mantener estructuras sin publicidad dentro de un período máximo de sesenta (60) días o caducará su permiso con notificación de retiro.
  - Para la Zona A se autoriza solamente letreros sobretachos con luz incorporada.
  - No pueden instalarse a menos de 10.00 mts. de distancia respecto a la fachada con ventanas de edificios que los enfrenten, destinados a la vivienda, de salud, que incluyan hospitalización.





- No se permitirá la instalación de sobretechos en edificios menores de 12.00 mts.

- Se incluyen en estas condiciones:

Los sobretechos que se instalen en los inmuebles ubicados en la primera cuadra de Avda. Santa Rosa, (ambas aceras), y los que se instalen en los inmuebles que pertenecen a la remodelación San Borja.

- Se permite, previo V°B° del Consejo de Monumentos Nacionales.

B1 - Idem Zona A.

B2 - Idem Zona A.

C1 - Idem Zona A, además se autorizan con la luz no incorporada, (iluminados).

C2 - Idem Zona C1.

C3 - Idem Zona C1.

C4 - Idem Zona C1.

D - Idem Zona C1.

#### 4.2. Paralelo a Muro Lateral:

A - Luminosos o iluminados, cuya fuente de luz cumple con la norma NCH 4/84 de 500 lux, a lo menos.  
- Con o sin secuencia.  
- Estructura autosoportante.  
- No pueden instalarse a menos 10.00 mts. de distancia respecto a la fachada con vanos que los enfrenta con edificios destinados a vivienda y/o equipamiento de salud que incluya hospitalización.  
- No se permitirá la instalación de paralelos a muros lateral en edificios menores a 9 mts. de altura, si el ancho de las calles es menor a 18.00 mts.  
- El muro lateral respecto del cual se instalará el letrero deberá ser ciego no permitiéndose en consecuencia la presencia de vanos en él para el efecto de instalar un letrero de este tipo.

B1 - Se permite, previa aprobación del Consejo de Monumentos Nacionales.



- B2 - Idem Zona A.
- C1 - No se permiten.
- C2 - No se permiten.
- C3 - Idem Zona A.
- C4 - Luminosos o iluminados.  
- Demás exigencias Idem Zona A.
- D - Idem Zona C4.

**5.- VALLAS:**

- A - No se autoriza letrero Unipole en el radio urbano.  
- Luminosas, iluminadas o no luminosas.  
- Continuas, separado cada aviso por elemento no transparente.  
- Altura máxima medida desde el nivel del suelo a la parte superior de la valla emplazada en cualquier punto de la propiedad: 4.50 mts. o 7.00 mts. Si el ancho de la calle que enfrenta a la propiedad es de 18.00 mts. o superior a ésta.
- B1 - No se permiten.
- B2 - Idem Zona A.
- C1 - Idem Zona A.
- C2 - Idem Zona A.
- C3 - Idem Zona A.
- C4 - Idem Zona A.
- D - Idem Zona A.

**6.- PINTADOS:**

- A - En tapacortina o vidrieras y en muros ciegos los murales artísticos, con o sin publicidad, previa aprobación de la Dirección de Obras Municipales



- B1 - Sólo murales artísticos en muros ciegos, previa aprobación del Consejo de Monumentos Nacionales.
- B2 - Sólo murales artísticos en muros ciegos, con o sin publicidad, previa aprobación de la Dirección de Obras Municipales.
- C1 - Idem Zona A.
- C2 - Solamente en tapacortinas o vidrieras.  
- Iluminadas o no iluminadas, murales artísticos con o sin publicidad, previa aprobación de la Dirección de Obras Municipales.
- C3 - Idem Zona C2.
- C4 - Iluminadas o no iluminadas.
- D - Idem Zona C4.

#### **7.- EMPLAZADOS EN BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO:**

- A - Se permitirán todos los indicados en punto g) del Artículo 18°, a excepción de los postes, salvo aquellos que sean señalizadores de nombre de calles.  
- Según el diseño y ubicación.  
- Sujeto a procedimientos establecidos para el otorgamiento de concesiones de bien nacional de uso público.
- B1 - Se permitirán todos los indicados en el punto g) del Artículo 18°, a excepción de los postes, incluyendo entre estos últimos, a los señalizadores como nombre de calles.  
- Demás exigencias ídem Zona A.
- B2 - Idem Zona B1.
- C1 - Se permitirán todos los indicados en el punto g) del Artículo 18°.  
- Demás exigencias Idem Zona A.
- C2 - Idem Zona C1.
- C3 - Idem Zona C1.



- C4 - Idem Zona C1.
- D - Idem Zona C1.

**8.- EMPLAZADOS AL INTERIOR DE PROPIEDADES PRIVADAS:**

- A
  - En galerías comerciales sólo se permiten adosados luminosos, iluminados o no luminosos dentro de los vanos o los espacios destinados a publicidad, para cuya instalación y funcionamiento solamente requerirán permiso de obra menor.
  - En predios particulares se permiten postes, totems, torres, vallas, debiendo dichos elementos cumplir en todo caso con lo establecido en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción y en la Ordenanza Local del Plan Regulador Comunal.
  - Luminosos o iluminados.
  - No pueden instalarse a menos de 10.00 mts. de distancia respecto a la fachada con vanos que los enfrenta con edificios destinados a vivienda y/o equipamiento de salud que incluya hospitalización.
- B1 - Se permitirán, previa aprobación del Consejo de Monumentos Nacionales.
- B2 - Idem Zona A.
- C1 - Idem Zona A.
- C2 - Idem Zona A.
- C3 - Idem Zona A.
- C4 - Idem Zona A.
- D
  - Luminosos, iluminados o no luminosos.
  - Demás exigencias Idem Zona A.



**9.- PROPAGANDA NO PERMITIDA:**

Todas aquellas que no estén estipuladas en los puntos anteriores.

**TÍTULO IV**

**DEL OTORGAMIENTO DE LOS PERMISOS DE PROPAGANDA  
Y TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES**

**ARTÍCULO 22°.-** Todo el que desee instalar propaganda en el territorio comunal deberá solicitar la autorización de la Dirección de Obras Municipales. Las solicitudes se presentarán en formularios impresos ad-hoc, que se entregarán en esa Dirección y serán acompañadas de los antecedentes que procedan, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 29°.

**ARTÍCULO 23°.-** La colocación de placas, tableros, insignias, carteles y anuncios, de cualquier especie en las fachadas, muros medianeros, techos de los edificios, parques, jardines, etc., se sujetarán a las condiciones que exija la Dirección de Obras Municipales, y no podrá perjudicar el aspecto decorativo o la estética de los edificios (Artículo 2.7.10 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones).

**ARTÍCULO 24°.-** La Municipalidad a través de la Dirección de Obras Municipales, en el momento de conocer de las solicitudes de permiso de propaganda, calificará sus condiciones de calidad, seguridad y estética, procurando mantener la armonía del sector en que se instalará, pudiendo rechazar o exigir la modificación de la que no reúna cualidades convenientes en dichos aspectos, fundamentando por escrito; como asimismo deberá rechazar la que contenga frases o figuras de carácter subversivo, ofensivas para con las autoridades, reñidas con la moral o las buenas costumbres, que constituyan engaños o que estén mal escritas.

**ARTÍCULO 25°.-** Las solicitudes para instalar avisos adosados, con protección, sobresalientes, sobretechos y en general todos aquellos que por sus características estructurales la requieran, se someterán a la tramitación de un permiso de obra menor, debiendo acompañarse a la solicitud propiamente tal, un plano en duplicado del aviso conteniendo detalles estructurales, además de especificaciones técnicas y cálculos de resistencia y estabilidad.



- ARTÍCULO 26°.-** Las solicitudes de este tipo de permisos deberán llevar además de la firma del interesado, la firma, nombre y domicilio del fabricante y la del instalador autorizado. Corresponderá a este último firmar, junto con el interesado, la totalidad de los planos y antecedentes técnicos señalados en el Artículo 29°, responsabilizándose, además ante la Municipalidad, de su correcta fabricación e instalación, mediante declaración jurada notarial.
- ARTÍCULO 27°.-** La Dirección de Obras Municipales autorizará como instaladores a quienes posean los títulos de arquitectos, ingenieros o constructores civiles, debiendo acreditar lo anterior mediante fotocopia de diploma o título universitario y de la patente profesional al día, antecedentes que se adjuntarán al expediente.
- ARTÍCULO 28°.-** De un modo general, los planos se presentarán de forma plegable al formato oficio. El plano de planta, elevación, ubicación, así como los detalles estructurales se presentarán según corresponda, a la escala 1:20 o 1:100.
- ARTÍCULO 29°.-** Las solicitudes para la autorización de avisos que no requieran de antecedentes estructurales, adjuntarán sólo croquis, acotado a escala no inferior a 1:100, en el entendido que éste deberá permitir apreciar con claridad el contenido del aviso.
- ARTÍCULO 30°.-** Las solicitudes de permiso para colocar avisos de propaganda en el Bien Nacional de Uso Público serán resueltas por el Alcalde, previo informe de la Dirección de Obras Municipales y de la Dirección de Tránsito y Transporte Públicos. Concedida la autorización, la Dirección de Rentas y Finanzas otorgará el permiso, previo pago correspondiente de los derechos de propaganda y por ocupación de Bienes Nacionales de Uso Público.
- ARTÍCULO 31°.-** Las solicitudes para esta clase de permiso deberán estar acompañadas de un croquis a escala no inferior a 1:100, junto con los antecedentes gráficos y técnicos que permitan apreciar claramente el elemento que se pretenda instalar, así como el contenido del aviso. Del mismo modo, deberá explicarse las ubicaciones solicitadas.



**ARTÍCULO 32°.-** Las solicitudes de permisos para avisos en el exterior de aeronaves, ferrocarriles, tranvías, trolebuses, autobuses, vehículos de alquiler o cualquier otro medio de transporte colectivo, cuya empresa o empresario de transporte tenga su domicilio legal en la comuna de Santiago, o cuya patente se haya obtenido en dicha comuna, respecto a los vehículos de alquiler, se presentarán en la Dirección de Rentas y Finanzas, la que otorgará el permiso, previo pago de los derechos respectivos.

**ARTÍCULO 33°.-** Toda solicitud será informada dentro de quince (15) días a partir de su ingreso en relación a su aprobación, exigencias o rechazos.

#### **TÍTULO V** **DE LAS SANCIONES**

(1) **ARTÍCULO 34°.-** Las infracciones a esta Ordenanza serán sancionadas por los Jueces de Policía Local, con multas que fluctuarán entre 3 y 5 U.T.M.

**ARTÍCULO 35°.-** Los inspectores municipales deberán denunciar dichas infracciones al Juzgado de Policía Local competente, también corresponderá a Carabineros denunciar las infracciones al Artículo 9° de esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 36°.-** La Municipalidad podrá ordenar el retiro de todo aviso u otro medio de propaganda que se haya instalado en contravención a las normas de esta Ordenanza, a costa de su propietario y sin perjuicio del pago de la multa correspondiente.

**ARTÍCULO 37°.-** Cuando la infracción se debiere a la mala instalación o deficiente fabricación de los avisos de propaganda, será responsable de ella el instalador autorizado o el fabricante del aviso.

(1) Modificado por Decreto Sección 2da. N° 298, de fecha 1° de mayo de 1999.



**ARTÍCULO 38°.-** La Municipalidad efectuará revisiones periódicas de los letreros y demás medios de propaganda de la comuna, formulando las correspondientes denuncias a los respectivos Juzgados de Policía Local, contra los propietarios de letreros antirreglamentarios o que se encuentren en mora en el pago de los derechos municipales que correspondan, sin perjuicio de la facultad de ordenar el retiro de aquellos letreros cuyos propietarios no regularicen su situación, y de la facultad para proceder al cobro judicial de los derechos adeudados.

**ARTÍCULO 39°.-** La propaganda definitiva o transitoria, instalada con autorización municipal a la fecha de entrar en vigencia esta Ordenanza, que contravenga sus disposiciones, se podrá mantener en las mismas condiciones en que fue autorizada mientras no cambie de dueño o de giro el establecimiento comercial respectivo, y no se incurra en mora en el pago de los derechos municipales correspondientes.

En consecuencia, procederá el retiro del letrero si cambia de dueño el establecimiento comercial, o de giro, o cuando el titular del permiso incurre en mora en el pago de los derechos. También, la Municipalidad podrá solicitar el retiro del letrero, por razones urbanísticas y de ornato.

**ARTÍCULO 40°.-** Derogase la Ordenanza N° 4 de fecha 31 de agosto de 1978, para la realización de propaganda en la vía pública y otros lugares de acceso al público en la Comuna de Santiago, y sus modificaciones posteriores.

(1) - (2) - (3) **ARTÍCULO 41°.- Derogado.**

(1) Modificado por Decreto Sección 2da. N° 198, de fecha 1° de mayo de 1999.  
(2) Modificado por Decreto Sección 2da. N° 369, de fecha 19 de mayo de 1999  
(3) Modificada por Decreto Sección 2da. N° 522, de fecha 15 de julio de 1999.





**I. Municipalidad de Santiago**  
Secretaría Municipal

Continuación 25.-  
Ordenanza N°62/95  
Actualizada al mes de  
diciembre de 2010.

**ANÓTESE** y transcribese a todas las reparticiones municipales, Departamento de Relaciones Públicas y Prensa, Ventanilla Única para su publicación en la página Web del Municipio, Comisarias, Prefectura Central de Carabineros, Intendencia **y pase a la Dirección de Obras Municipales para su conocimiento y fines consiguientes.**

**FIRMADO:**

**ALFREDO EGAÑA RESPALDIZA**  
SECRETARIO MUNICIPAL

**JAIME RAVINET DE LA FUENTE**  
ALCALDE DE SANTIAGO

  
c.f.a./r/r./j.a.s./gpc  
07.12.2010

- (1) Modificado por Decreto Sección 2da. N° 198, de fecha 1° de mayo de 1999.
- (2) Modificado por Decreto Sección 2da. N° 369, de fecha 19 de mayo de 1999
- (3) Modificada por Decreto Sección 2da. N° 522, de fecha 15 de julio de 1999.
- (4) Modificada mediante Decreto Sección 2da. N°44, de fecha 30 de enero de 2006.
- (5) Acláranse por Decreto Sección 2da. N°1558, de fecha 5 de octubre de 2007.

